



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se concede Permiso Sindical Remunerado a un Director Rural, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 344 del 6 de abril del 2021, modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo.

El Artículo 2.2.2.5.2. ídem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

En consonancia con el Artículo 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

La Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su **ARTÍCULO 13** "Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical".

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, expresa que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

El Artículo 58 Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Dicho permiso sindical, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

Mediante oficio radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) **ANT2022ER006374** del 11 de febrero de 2022, el señor **JUAN CARLOS ALMIROLA AYALA**, en calidad de Presidente de la Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia "**USDIDEA**", solicitó Permiso Sindical Remunerado por los días jueves y viernes del mes de febrero y marzo de 2022, para el señor **FREDY ALONSO VILLA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **15.505.707**, quien actualmente se encuentra adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia y a la organización sindical "**USDIDEA**", con el fin de acompañar los procesos sindicales como Secretaria General.

El señor **FREDY ALONSO VILLA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **15.505.707**, se encuentra vinculado en propiedad, en el grado "3CM" del escalafón docente, como Director Rural, del C. E. R. Jesús Aníbal Gómez, población mayoritaria, del municipio de Tarso.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Permiso Sindical Remunerado al señor **FREDY ALONSO VILLA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **15.505.707**, vinculado en propiedad, en el grado "3CM" del escalafón docente, como Director Rural, del C. E. R. Jesús Aníbal Gómez, población mayoritaria, del municipio de Tarso; **para los días jueves y viernes del mes de febrero y marzo de 2022**, con el fin de acompañar los procesos sindicales como Secretaria General de la Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia "**USDIDEA**", según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dicho Permiso no genera costos de transporte, viáticos, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha autorizada y hasta que culmine el permiso concedido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar al señor **FREDY ALONSO VILLA VANEGAS** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía gubernativa y que, al término del Permiso Sindical Remunerado, deberá reincorporarse de inmediato al cargo en el municipio e Institución Educativa al cual se encuentra adscrito.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a comunicaciones y a la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		23/02/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	23/02/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado	Juan Bernal	23/02/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa	Verónica Gallego H.	23/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.